



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVAS. (TERRAZAS...)

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal con mesas-veladores, así como con elementos auxiliares de los mismos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- La ubicación del mobiliario y la instalación de toldos y otros elementos en el suelo o vuelo de las vías públicas en el término municipal de la localidad, estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que ocupan la vía pública.

3.- A los efectos de esta Ordenanza, se definen las terrazas de veladores como las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario, de carácter desmontable, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croissantería, bares y restaurantes de hoteles, quioscos de temporada o permanentes y otros establecimientos similares. Las terrazas de veladores sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

ARTÍCULO 3.- SOMETIMIENTO A LICENCIA

Estará sujeta a previa licencia municipal, la ubicación de cualquier tipo de mobiliario, parasoles o toldos en la vía pública de la localidad. Asimismo, estarán sujetos al cumplimiento de esta Ordenanza municipal los establecimientos que ya hayan obtenido la autorización pertinente, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Para ello, el Ayuntamiento requerirá a los titulares de dichas actividades, para que se ajusten a las condiciones que se señalan en esta Ordenanza, en los términos de su Disposición Transitoria.

ARTÍCULO 4.- CARENCIA DE DERECHO PREEXISTENTE

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- MOBILIARIO

Con carácter general, queda terminantemente prohibido perforar el pavimento o anclar en él cualquier elemento que componga la terraza y pueda ser causa de deterioro del mismo. Salvo autorización de la Corporación municipal.

Solo podrá mantenerse de forma permanente los toldos instalados en la propia fachada del edificio.

ARTÍCULO 6.- PERIODO

El periodo para poder poner terrazas o toldos irá desde el 15 de marzo al 15 de octubre, se permitirá la ampliación del periodo de terraza, previa solicitud del propietario del local y autorización expresa concedida por el Ayuntamiento de Aldeanueva de San Bartolomé en la cual se indicara el periodo de ampliación de la terraza.

El horario preferente de terraza será de 13.00 a 15.00 y de 22.30 a 2.00".

ARTÍCULO 7.- RETIRADA DE MOBILIARIO DE LA VÍA PÚBLICA

Cuando termine el periodo de Licencia de apertura de terrazas, se deberán retirar todo tipo de mobiliario de las vías públicas (toldos, sillas, mesas etc), dejando éstas en buen estado.

ARTÍCULO 8.- UBICACIÓN Y DIMENSIONES DE LAS TERRAZAS

1.- La colocación, situación y dimensiones del mobiliario y de los toldos, no romperán la armonía del paisaje urbano tradicional o desfigurará su visión. Asimismo, no dificultará el acceso, de una manera cómoda y segura, de los posibles usuarios a las dependencias interiores y a las propias terrazas de los locales, que deberá ser practicable para personas con movilidad reducida. Tampoco dificultará el acceso a edificios de uso privado donde se encuentre instalado el establecimiento, ni la circulación en general.

Las dimensiones de las terrazas serán:

No podrán ocupar más de tres cuartas partes de la calle y nunca exceder de 3,5 metros de ancho desde la fachada del local en cuestión. Y de largo podrán ocupar los metros correspondientes a la fachada del local excepto autorización concedida por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Bartolomé previa solicitud presentada por el propietario junto con el consentimiento expreso de los vecinos de la finca colindante.

En todo caso tendrá potestad última el ayuntamiento para considerar si la terraza cumple con los requisitos de espacio.

ARTÍCULO 9.- PRESCRIPCIONES PARA LA INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO

Los elementos del mobiliario de la terraza que se instalen, estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

1.- No podrán colocarse en suelo público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.

2.- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse libres completamente para su utilización inmediata, si fuera preciso.

3.- Dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, el acceso a la calzada de los portales de las fincas y los vados permanentes.

4.- Las salidas de emergencia deberán dejarse libres en su ancho y a un metro a cada lado de las mismas.

5.- Los toldos deberán sujetarse mediante sistemas que garanticen suficientemente la seguridad. En su caso, los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos toldos. Y nunca ser permanentes, o que obstaculicen la vía pública.

ARTÍCULO 10 PRECIO DE LA LICENCIA

Se abonará una cantidad única para toda la temporada por valor de 150 euros.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES Y PRESCRIPCIONES ADICIONALES

Los propietarios de la terraza deberán controlar los niveles de ruido e higiene de la vía pública ocupada. Así como hacerse cargos de los destrozos ocurridos en ella que no deriven de causa mayor.

Los titulares de las terrazas deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen, espacio y área de influencia, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar ese espacio público. Por razones de estética e higiene, no se permitirá almacenar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación. La limpieza se realizará diariamente.

La autorización de una terraza no supondrá, en ningún caso, autorización de barra en fiestas.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

Se solicitará en el Ayuntamiento otorgando éste una Licencia en papel y compulsada. Esta Licencia tendrá vigencia durante una temporada, teniéndose que renovar anualmente, mediante solicitud en el Ayuntamiento una semana antes de iniciar la temporada de terrazas.

ARTÍCULO 13.- REVOCACIÓN DE LICENCIAS

En cualquier caso, el incumplimiento de las condiciones de la licencia o autorización, determinará la iniciación del procedimiento de resolución o revocación de la misma, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABLES

Son responsables de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como titulares de la licencia de instalación de la terraza, y en defecto de ésta, el titular del establecimiento al que dé servicio la misma.

ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro lugar de la vía pública.

El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 6 meses.

El incumplimiento del horario de cierre en menos de dos horas.

La instalación de elementos de mobiliario de la terraza no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

La ocupación de superficie mayor a la autorizada.

La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.

El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza, al finalizar su horario de funcionamiento.

La falta de ornato y limpieza en las instalaciones y área de influencia.

4.- Son infracciones muy graves:

La comisión de tres infracciones graves en un periodo de 6 meses.

La instalación de terrazas sin autorización o fuera del periodo autorizado.

La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

El incumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad que se adopten

La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

La negativa u obstaculización a la labor inspectora.

El incumplimiento de horario de cierre en más de dos horas.

La manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada, en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, así como del resto del mobiliario, concluido el período de vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, cuya cuantía y graduación se ajustará a lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, respectivamente.

2.- Cuantías de las multas por infracción de la presente Ordenanza:

- Infracciones leves: Multa hasta 50, euros.
- Infracciones graves: Multa de 50, euros hasta 300 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 300 euros hasta 500 euros.

En caso de infracciones reiteradas, se perderá la licencia hasta año próximo.